



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: LUZ EDITH HERNANDEZ GUTIÉRREZ.
DEMANDADO: YOSIMAR ENRIQUE LÓPEZ SUÁREZ.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00200-00.

Revisada la demanda, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor YOSIMAR ENRIQUE LÓPEZ SUAREZ a favor de LUZ EDITH HERNÁNDEZ GUTIERREZ, por las sumas de dineros descritas a continuación, haciendo claridad que la cuota alimentaria será ajustada con el 5.62% establecido por el DANE para el año 2022.

Los valores por los cuales se libra mandamiento de pago, son los descritos a continuación:

AÑOS	MESES O CONCEPTO	% I.P.C.	VALOR ADEUDADO	TOTAL
2021	Diciembre	no aplica	\$ 130.000	\$ 130.000
2022	Enero y febrero	5.62%	\$ 48.000 x 2	\$ 96.000
2022	Marzo a junio	5.62%	\$348.546 x 4	\$ 1.394.184
TOTAL MANDAMIENTO EJECUTIVO.....				\$ 1.620.184

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen a partir de julio de 2022 (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado YOSIMAR ENRIQUE LÓPEZ SUÁREZ y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepciones dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

RAD: 20001-31-10-003-2022-00200-00. Ejecutivo de Alimento.

Tener a la doctora MARYORIS MANJARRÉZ CAMPO como apoderada judicial de la señora LUZ EDITH HERNÁNDEZ GUTIERREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir a la apoderada judicial reconocida, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d2e70b7ec40e8aad4529604df1228fca7f1bb67ee78de14d6648ce2e3b39a**

Documento generado en 07/08/2022 03:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>